

---

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA</b>
<b>Demandante:</b>	<b>OLGA ALICIA PEREZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2019-00985</b>

---

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ**, abogada en ejercicio, vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi firma; Obrando en este proceso en calidad de Apoderado de la Sra. **JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA**, según consta en poder adjunto, me permito presentar ante su despacho, **Contestación a la Demanda** en cumplimiento del término legal, dentro del proceso en referencia instaurado por la Sra. **OLGA ALICIA PEREZ** y frente a la cual me pronunciaré de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Parcialmente cierto; Manifiesta la parte demandante que la Sra. **JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUEROA**, suscribió letra de cambio No. **LC-211 2162841**, lo cual no es cierto, ya que el título valor suscrito y aportado junto con el libelo de la demanda, carece de identificación especial o numeración; Así mismo, es relevante resaltar que mi mandante suscribió una Letra de Cambio S/N y con espacios en blanco a favor del señor **KARIM DAVID PAZ PEREZ**, hijo de la señora **OLGA ALICIA PEREZ**; con quién realiza la transacción por valor **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00 M/CTE)** en el año 2014 y con quien firma letra de cambio en enero del año 2015, a la cual nunca se le adjuntó carta de instrucciones para su debida diligencia.

**SEGUNDO:** No es cierto; Teniendo en cuenta que mi mandante realiza la negociación con el Sr. **KARIM DAVID PAZ PEREZ** de manera informal y bajo ningún acuerdo escrito, se realizan pagos parciales a favor del mencionado, por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'390.000.00 M/CTE)** a la cuenta de ahorros No. 61718685876 de **BANCOLOMBIA**, por el estipulada tal como consta en los recibos de pago No.620372777, 604388541, 590973559 y 604025262; Por tanto no es cierto que se haya pactado el 15 de abril del año 2017 como fecha para el pago en una única cuota por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00 M/CTE)**; Igualmente Su Señoría es importante resaltar que de conformidad con las formalidades de la cesión de crédito estipuladas en el Código Civil Colombiano arts. 1959 - 1966, se tiene que era menester por parte del acreedor (Sr. **KARIM DAVID PAZ**) notificar a la acreedora la cesión en el crédito, máxime cuando ya existían pagos parciales al capital de la deuda; No obstante Señor Juez, lo que existió por parte de la demandante fue una comunicación informal en la cual indicaba que teniendo en cuenta la línea de consanguinidad, ella como Madre y el Padre del acreedor natural, seguirían comunicándose con mi mandante para recibir y acordar los pagos, más nunca refirieron que eran los nuevos tenedores y beneficiarios del título valor en mención.

Es importante resaltar Su Señoría, ya que no fue mencionado por la demandante, que, en el mes de noviembre del año 2016, fue

realizado un pago a capital por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000 M/CTE)**, a su cuenta en el Banco Davivienda desde la ciudad de Bucaramanga, no obstante del presente no cuento con el soporte y no me fue posible obtenerlo administrativamente, pero ruego a su señoría exhortar a la demandante para corroborar el hecho.

**TERCERO:** No es cierto, ya que como se expone en los hechos anteriores nunca se acordó el 15 de abril del año 2017 como fecha de pago del total del capital y tampoco corresponde el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00 M/CTE)**, al monto total de la deuda a pagar, pues como se puede verificar existieron más pagos a capital realizados por mi mandante, los cuales de existir una cesión de crédito no se tuvieron en cuenta al momento de liquidar el crédito en el presente trámite.

**CUARTO:** No es cierto, pues al existir diferencias respecto al monto, a la debida diligencia por ausencia de carta de instrucciones y a la legitimación en la causa por activa, la obligación no es clara.

**QUINTO:** Es cierto.

### A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones primera, segunda y tercera: Me opongo a las mismas, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre el monto del capital a liquidar, toda vez que se ignoraron los abonos realizados al Sr. KARIM DAVID PAZ PEREZ y a la Sra. OLGA ALICIA PEREZ, a quién se le dirigieron pagos por su condición de Madre del deudor y no por cesionaria del crédito o tenedora del título valor S/N, igualmente y con referencia a los intereses del 1,5 %, estipulados en la letra de cambio, se tiene su señoría, que dicho valor fue diligencia a libre arbitrio de la demandante pues la misma no cuenta con una carta de instrucciones en la que se autorice a estipular a su parecer, el valor de los intereses.

### EXCEPCIONES DE MERITO

**MALA FE:** Su Señoría, invoco de forma respetuosa la presente excepción, teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago total del capital y la liquidación de los intereses sobre el monto de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000.00 M/CTE)**; ocultando los pagos parciales realizados al capital.

Así mismo y sobre la misma excepción propuesta, expongo que la ausencia de carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor hizo que la demandante la llenara los espacios faltando a la buena fe, pues al realizar la transacción con el Sr. KARIM DAVID PAZ PEREZ nunca se pactó el valor de los intereses, ni se ajustó posteriormente el valor del capital de conformidad con los abonos realizados.

### PRUEBAS

1. Fotocopia de los recibos de pago No. 620372777, 604388541, 590973559 y 604025262 BANCOLOMBIA
2. Las que considere pertinentes declarar de oficio para probar los demás abonos realizados.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

**NOTIFICACIONES**

**EL DEMANDANTE Y SU APODERADO.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.

**EL DEMANDADO.** Conserva la dirección

Email: jimenaalex@yahoo.com

**EL APODERADO:** \_\_\_\_\_

Email: aleja\_11@hotmail.es

Con todo respeto, del señor Juez,

*Diana A. Gómez*  
**DIANA ALEJANDRA GOMEZ PAZ**  
C.C. 1.144.066.323 de Cali.  
T.P. 282.634 del C.S.J.